



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 197-2025-GM/MDRT**

Rio Tambo, 14 de octubre del 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO**

**VISTO:**

Informe Técnico N° 001-2025-LPA N° 09-2025-MDRT/CS, de fecha 02 de octubre del 2025, Informe Legal N° 598-2025-OAL/MDRT, de fecha 09 de octubre del 2025, legajo que sustenta la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 09-2025-MDRT/CS-LPA – Primera Convocatoria para la contratación de bienes adquisición de camioneta 4x4 para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN LAS CUENCAS DEL RIO ENE Y VALLE SANTA CRUZ, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI N° 2616989, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo contiene el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433, el mismo que establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el "Principio de Legalidad", el cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contribuidas". Asimismo, el "Principio de presunción de veracidad", En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, en aplicación de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas señala en el Artículo 5 Principios rectores de la contratación pública 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. Artículo 70 Nulidad de actos procedimentales 70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. 70.2. La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable. c) El jefe de Perú Compras, en los procedimientos de

implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. 70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades. 70.4. Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta se tramita conforme a lo establecido en el artículo 73 de la presente ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-LPA N° 09-2025-MDRT/CS, de fecha 02 de octubre del 2025, los miembros del comité de selección, refieren que expuestos que las bases de la Licitación Publica Abreviada para Bienes N° 09-2025-MDRT/CS-LPA – Primera Convocatoria para la contratación de bienes adquisición de camioneta 4x4 para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN LAS CUENCAS DEL RIO ENE Y VALLE SANTA CRUZ, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI N° 2616989, existe un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación; y se solicita declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección; retrotrayendo a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas del requerimiento; que asciende al importe total de S/ 168,965.00 (Ciento Sesenta Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 598-2025-OAL/MDRT, de fecha 09 de octubre del 2025, el Jefe de Asesoría Legal, Abog. Santiago Alvarez Barrientos, emite su opinión manifestando que es procedente la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Publica Abreviada para Bienes N° 09-2025-MDRT/CS-LPA – Primera Convocatoria para la contratación de bienes adquisición de camioneta 4x4 para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN LAS CUENCAS DEL RIO ENE Y VALLE SANTA CRUZ, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI N° 2616989;

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración, asumiendo responsabilidad cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y sustentación de la documentación que genera la presente resolución, quienes de acuerdo a su especialidad brindaron su opinión sobre los hechos de materia de la presente;

Por estas consideraciones y vistos los documentos en el párrafo anterior de la presente resolución y estando a las facultades y atribuciones con las que se encuentra investido el despacho de Gerencia Municipal, de acuerdo al numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y de acuerdo a la incorporación de delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 328-2024-A/MDRT, de fecha 24 de setiembre del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR,** el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 09-2025-MDRT/CS-LPA – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE CAMIONETA 4X4 PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN LAS CUENCAS DEL RIO ENE Y VALLE SANTA CRUZ, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI N° 2616989, por el importe total de S/ 168,965.00 (Ciento Sesenta Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles), y debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Logística y a quienes corresponda adopten las medidas convenientes y necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo.

**ARTÍCULO CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO,** la presente Resolución Gerencial a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística y Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo para los fines pertinentes.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO  
CPC. *Ciro G. Naupari Arenales*  
GERENTE MUNICIPAL